



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1931, según lo dispuesto por la Ley de 15 de mayo de 1920 y el Real decreto de 24 de octubre del primero de dichos años.

(Continuación)

b) Los individuos, vecinos o domiciliados en otros Municipios, que pernocten en la casa o en el establecimiento, que se incluirán como transeúntes.

5.ª No se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido antes de las doce de la noche del día señalado para el empadronamiento; pero habrán de incluirse, necesariamente, todos los que hubieren nacido en este día hasta la hora indicada. A éstos se suplirá la falta de nombre con las palabras *recién nacido*.

Los Agentes pondrán especial cuidado en que se inscriban todos los niños, sea cual fuere su edad y aunque sólo cuenten meses, días u horas de vida.

Artículo 23. Son cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Pueden ser o no vecinos, españoles o extranjeros, varones o hembras.

A los efectos censales, deben distinguirse, también, las familias propiamente dichas de las instituciones o poblaciones colectivas. Las familias se caracterizan:

- a) Por la comunidad de vivienda,
- b) Por la relación de parentesco o prestación de servicios entre sus miembros.
- c) Por la dependencia de un jefe o cabeza.

Así, pues, constituyen familia por reunir las tres condiciones:

El matrimonio sólo o con hijos y otros parientes.

El viudo o viuda con hijos.
Dos o más hermanos o parientes.
Un individuo sólo.

Los criados y todas las personas parientes o no, que vivan en la casa y dependan para su subsistencia de cabeza de familia, se considerarán como formando parte integrante de ésta.

Por el contrario, se inscribirán como familias distintas por faltar alguna de las condiciones señaladas:

Los cónyuges separados o divorciados.

Los hijos emancipados, aunque continúen viviendo al lado de sus padres siempre que tengan recursos propios y hubiesen constituido familia.

Los criados casados con familia dentro del Municipio.

Dos matrimonios, sean o no parientes entre sí, que ocupen una misma vivienda.

Cualquier individuo con recursos y familia o servidumbre propia que viva en común con otra familia.

Las instituciones o poblaciones colectivas se caracterizan por:

- a) Comunidad de vivienda.
- b) Dependencia de un Director o jefe.
- c) Cumplimiento de trabajos o deberes comunes impuestos coactivamente.

Entran, pues, en esta categoría: Los conventos y establecimientos religiosos de ambos sexos.

Los cuarteles, destacamentos, Cuerpos de Ejército y toda clase de Establecimientos militares.

Los Seminarios, Academias y todos los internados de enseñanza.

Los Hospitales, Asilos, Manicomios e instituciones de beneficencia.

Las prisiones de todas clases, así civiles como militares.

También se consideran asimilados a esta categoría los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, y de dormir.

Artículo 24. A los efectos de la inscripción de habitantes, serán considerados como residentes presentes los individuos que pasen la noche del 31 de diciembre de este año dentro del término municipal y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

- a) Los que tengan adquirida su condición de vecino o domiciliado en el Municipio, y los que, según los preceptos del Estatuto municipal,

hubieran de ser declarados, de oficio, vecinos o domiciliados por llevar el día de la inscripción dos o más años de residencia fija en el término municipal.

b) Los empleados civiles y los militares en activo, de todas clases, incluso los de Marina, Carabineros, Seguridad y Guardia civil con destino en el Municipio, que no están afectos a Cuerpos, Regimientos, Batallones, Tercios o Comandancias, sea cual fuere el tiempo que lleven de residencia en el término.

c) Las familias de los individuos comprendidos en el párrafo anterior.

d) Los confinados en los Establecimientos penales.

e) Los militares en servicio activo que se encuentren acuartelados o alojados en el mismo término municipal que la Plana Mayor del Cuerpo a que pertenezcan, y sea cual fuere el tiempo que lleven de residencia en el mismo.

Si el día de la inscripción se hallare en marcha algún batallón o regimiento, sus individuos serán considerados como transeúntes en el punto donde pernocten y se inscribirán como residentes ausentes donde resida la Plana Mayor.

f) Las familias de los individuos comprendidos en el apartado anterior.

Artículo 25. Se inscribirán como residentes presentes todos aquellos que, aunque pasen la noche de la inscripción fuera de su domicilio habitual, permanezcan dentro del término municipal en que el domicilio radique. En tal caso se encontrarán:

a) Los que tengan casa abierta en la capital del Municipio y casa o finca de recreo o de labor, dentro del mismo término en donde pasen alguna temporada.

Cada uno de éstos extenderá la cédula en el punto en que se encuentren la noche del empadronamiento; y si la inscripción se hubiere efectuado en la parte rural, la cédula correspondiente, después de recogida, se unirá a las de la sección del casco.

b) Los pastores que habiten chozas extraviadas, dentro del término municipal, serán inscritos por sus familias como presentes en su propio domicilio, o por sus amos si se hallasen sirviendo y careciesen de familia.

Los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y de Guardias municipales, sea cual fuere su organización o denominación, no se considerarán, a los efectos del empadronamiento de habitantes, como

Cuerpos militares, aun cuando estén acuartelados; cada uno de sus individuos llenará la cédula al igual que los demás vecinos de la población. Sin embargo, cuando todos o varios de ellos se encuentren fuera del término de su residencia legal formando destacamento, el jefe del mismo los anotará en cédula colectiva y bajo el concepto de *transeúntes*.

Se inscribirán también como residentes presentes los individuos que, el día del recuento, vivan en establecimientos situados en el mismo término municipal en que residan sus respectivas familias, así:

Los alumnos internos en Colegios, Academias o Seminarios.

Los enfermos en Hospitales y Casas de Salud.

Los detenidos en establecimientos de reclusión.

Art. 26. A los efectos del Censo, se considerarán como *residentes ausentes* en un Municipio todos los que siendo vecinos o domiciliados en el mismo pasen la noche del 31 de diciembre fuera de él. Y a iguales fines, se estimarán como *transeúntes* en un Ayuntamiento todas aquellas personas que, pernoctando en su término el día de la inscripción, tengan su residencia legal en otro Municipio.

En su vista, para llevar a cabo el empadronamiento se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Si el día designado para la entrega de las cédulas todos los individuos que componen una o varias familias se encontrasen temporalmente ausentes del pueblo de su domicilio, los alcaldes arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas correspondientes, valiéndose para ello del testimonio de los vecinos y consultando los datos en el padrón municipal, expresando esta circunstancia por nota al final e inscribiendo dichos individuos como *ausentes*.

2.ª Cuando la ausencia de un individuo sea por estar prestando el servicio militar, no se inscribirá en la cédula correspondiente a su familia, puesto que lo será en la colectiva del Cuerpo a que pertenezca.

3.ª Los individuos de tropa que se hallaren en sus casas con licencia ilimitada figurarán en las cédulas de sus respectivas familias como *transeúntes*, y en la colectiva de su Cuerpo como *ausentes*.

4.ª Los que en la noche del día del recuento, y antes de las doce, tengan

que ponerse en camino, por tierra o por mar, para un lugar dentro de España, y hayan de llegar a él en la misma noche, si son vecinos o domiciliados, y viven en familia, serán empadronados como *residentes ausentes* en la cédula de ésta y como *transeúntes* en el punto de llegada, y si son vecinos que viven solos se extenderá la cédula correspondiente en la forma que se expresa en la primera de estas reglas. Y si los viajeros de que se trata fueran transeúntes, no se inscribirán en el punto de salida, sino en el de llegada, en donde serán empadronados como *presentes*, con el carácter de *residentes* o de *transeúntes*, según proceda.

5.^a Los que en la noche de la inscripción estén viajando, e igualmente los conductores de carruajes y de automóviles de transporte y los capitanes y tripulaciones de los buques, serán inscritos como *residentes ausentes* en su domicilio legal, y como *transeúntes* en el punto de llegada en España o en el último pueblo de la frontera, si el viaje continúa al Extranjero, o en el punto de desembarque, si es territorio español, según que el viaje se efectúe por tierra o por mar.

Para que la inscripción tenga lugar en esta forma, los alcaldes suministrarán a los jefes de las estaciones de ferrocarril, a los capitanes de los puertos, conductores de carruajes o automóviles y capitanes o patronos de buques, las cédulas de inscripción correspondientes que, a estos fines, les hubieren sido entregadas por las respectivas Juntas municipales.

6.^a El capitán, la tripulación y los pasajeros de los buques mercantes surtos en puerto en la noche del recuento se inscribirán en una sola cédula colectiva, que autorizará el capitán del barco.

7.^a Serán asimismo clasificados como *transeúntes*:

a) Los militares en servicio activo que pertenezcan a Cuerpos del Ejército o de la Armada, cuya plana mayor resida en otro Municipio.

b) Los tripulantes de un buque de guerra que el día del recuento se encuentren accidentalmente en lugar distinto del de su destino oficial.

c) Los estudiantes, los sirvientes y demás dependientes no emancipados, cuyos padres o tutores tengan su domicilio legal en otro Municipio.

Art. 27. La residencia legal de los individuos que forman un Cuerpo del Ejército (jefes, oficiales, clases y tropa), es el Municipio en que resida la plana mayor del mismo, y la de los tripulantes de un buque de guerra, el punto de su destino oficial.

Art. 28. Los militares en servicio activo pertenecientes a Cuerpos acuartelados o alojados, habrán de ser inscritos ateniéndose a las normas siguientes:

1.^a El día de la inscripción, cada jefe de unidad militar dará una cédula colectiva, en la cual se incluirá él con todos los individuos (jefes, oficiales, clases y tropa) que formen el Cuerpo en dicho día, clasificándolos como *residentes*, ya sean o no cabezas de familia, a excepción de los que transitoriamente se encuentren en otros centros o establecimientos militares instalados en el mismo Municipio, en cuyas cédulas colectivas solamente serán inscritos, circunstancia que, por nota, se hará constar en la cédula de la unidad militar correspondiente.

2.^a Se inscribirán como *ausentes* todos los individuos afectos a la entidad militar que el día del recuento se hallen fuera del término municipal,

bien de guarnición, destacamento en otro punto o prestando algún otro servicio militar, bien con licencia temporal, ilimitada o enfermos en Hospital que esté instalado en Municipio distinto al de residencia de la plana mayor.

3.^a Los militares en servicio activo que tengan familia a su cargo en la misma población donde están destinados, extenderán cédulas aparte para sus familiares, pero no se incluirá el cabeza de familia, puesto que habrá de serlo en la cédula colectiva de su Cuerpo. Esta circunstancia se hará constar en la cédula de familia por nota autorizada, a continuación del último que aparezca empadronado.

4.^a Los militares de la clase de retirados serán considerados como la generalidad de los habitantes en todos los efectos relativos a su inscripción censal.

5.^a Los jefes de batallón o compañía que estén de guarnición, destacamento, etc., fuera del término municipal en que resida la plana mayor del Cuerpo darán una cédula colectiva con él y las fuerzas a sus órdenes, considerando a todos los individuos como transeúntes y señalándoles, como residencia legal, el punto donde se halle la citada plana mayor.

6.^a Los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Carabineros y Guardia civil que, por razón del servicio que prestan, son considerados como *residentes presentes* en el punto de su destino, serán inscritos en cédula colectiva, que autorizará el jefe, oficial o individuo de mayor categoría que resida en el término municipal. Los que tengan familia, la inscribirán en la cédula de esta clase que con tal objeto habrán recibido en su domicilio, pero no incluyéndose el jefe de la misma, y por medio de nota se hará constar que la causa de esta omisión es por figurar ya empadronado en la cédula colectiva correspondiente.

Art. 29. Los cabezas de familia o jefes de establecimientos que tengan precisión de ausentarse después de las doce en la noche de la inscripción, presentarán las cédulas correspondientes antes de su salida, o dejarán persona autorizada que las entregue al agente encargado de recogerlas.

Art. 30. Durante los días destinados a las operaciones de distribuir y recoger las cédulas, las Juntas municipales, y muy especialmente las Comisiones, dentro de sus respectivas demarcaciones, se ocuparán en reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias de todos los habitantes a inscribir, con objeto de averiguar más fácilmente las omisiones y equivocaciones que se puedan cometer, único medio de proceder con acierto en las comprobaciones y rectificaciones que haya necesidad de practicar.

CAPITULO V

Operaciones posteriores al empadronamiento.

Artículo 31. A partir del día 1.^o de enero de 1931, los agentes recorrerán de nuevo su demarcación, recogiendo, casa por casa, las cédulas que hubieren entregado en los días anteriores al 29 de diciembre, sirviéndose del cuaderno de reparto a fin de asegurarse de que no queda hoja alguna por recoger.

En el acto de recibir las cédulas de inscripción, el agente las examinará detenidamente, para ver si están bien llenas, y cuidará, de modo especial, que las declaraciones relativas a la profesión sean exactas y completas, para que quede perfectamente determinada. Si se contesta solamente con las pala-

bras ambiguas de industrial, comerciante, jornalero, etc., se pedirá que diga claramente la clase de industria, comercio o trabajo a que se dedica, según se advierte en las notas que figuran al pie de la cédula.

Cuando falte algún dato, el agente habrá de obtenerlo inmediatamente de la misma familia, o de los vecinos, o de los porteros, y comprobará cuantos datos no le ofrezcan garantías de exactitud.

Si al hacerse la recogida de las cédulas se tuviese noticia de que inadvertidamente había quedado alguna familia o individuo sin empadronar, el agente procederá a su inscripción en las cédulas que para ese objeto llevará en blanco.

Una vez recogidas todas las cédulas de la demarcación antes del día 8 de enero, el agente las entregará a la Comisión municipal, debidamente ordenadas y numeradas, en unión de la relación de casas habitables y del cuaderno de reparto.

Art. 32. Las Comisiones municipales contarán las cédulas entregadas por los agentes, las revisarán y comprobarán, comparándolas con las relaciones de casas habitables y con los cuadernos de reparto, y dispondrán que los agentes repartidores corrijan o subsanen sobre el terreno las omisiones y errores que se observen.

Una vez que estén bien depurados los datos contenidos en las cédulas de inscripción, las Comisiones procederán seguidamente a formar los resúmenes de sus respectivas Secciones, en los que se consignarán los totales de cédulas de familia y colectivas recogidas y el de individuos residentes presentes, ausentes y transeúntes que figuran inscritos en ellas; y antes del 12 de enero, las cédulas —cosidas, numeradas y ordenadas dentro de cada Sección— serán entregadas por las Comisiones a los alcaldes-presidentes de las Juntas municipales.

Las Comisiones quedan, finalmente, obligadas a contestar cuantas observaciones les hagan las Juntas municipal y provincial del Censo o la Jefatura del Servicio general de Estadística, en relación a la inscripción de los habitantes en sus respectivas demarcaciones.

Art. 33. Las Juntas municipales, en cuanto tengan en su poder las cédulas de todo el Municipio, procederán a colocar en orden correlativo las Secciones, formando seguidamente un resumen de los resultados del Censo, en el que, como avance, se haga constar el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de habitantes empadronados, con distinción de residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes.

El alcalde pondrá en conocimiento del gobernador civil, como presidente de la Junta provincial del Censo, este avance antes del día 14 de enero, sin perjuicio de hacer después en sus cifras, consideradas como provisionales, las rectificaciones justificadas que procedan.

Art. 34. Una vez notificado el avance del censo al gobernador, las Juntas municipales efectuarán una nueva revisión y examen de las cédulas, y los resultados que éstas arrojen los compararán con los datos del padrón municipal últimamente rectificado, con los del Censo electoral, las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto, y, asimismo, con cuantos antecedentes existan en los Ayuntamientos relacionados con la población de sus términos; y si de estas comparaciones se llegara a la sospecha de que ha ha-

bido omisiones o inexactitudes, dichas Juntas dispondrán que los agentes efectúen un nuevo recorrido de las Secciones correspondientes, a fin de subsanar y corregir las deficiencias observadas en la inscripción de los habitantes.

Las cédulas colectivas o azules deberán ser objeto de especial atención para salvar las duplicidades u omisiones que puedan presentar.

Art. 35. Seguidamente, las Juntas municipales colocarán, separadamente, entre cartones las cédulas de cada Sección y formarán el cuaderno auxiliar, teniendo en cuenta que:

1.^o Los datos de cada cédula se extractarán en una línea del cuaderno.

2.^o Se extractarán en líneas consecutivas los datos referentes a las cédulas de la misma Sección, que se totalizarán, y por separado las Secciones, empezando por las del casco de la capital del Municipio y siguiendo por las relativas a las demás entidades hasta terminar con las constituidas por edificios diseminados solamente.

3.^o Al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones, y el resultado se trasladará al impreso llamado "Resumen municipal", el cual dará a conocer los totales de cédulas recogidas de familia y colectivas, el número de grupos o entidades de población, el de residentes presentes, el de residentes ausentes y el de transeúntes, y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Don Simón Vinals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 23 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de septiembre último, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0,456
Idem de cebada, de cuatro kilogramos.	1,606
Idem de paja, de seis kilogramos.	0,388
Litro de aceite.	1,975
Idem de petróleo.	1,316
Kilogramo de carbón.	0,263
Idem de leña.	0,096

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 28 de octubre de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.—Visto bueno, Luis S. de los Terreros. (Núm. 2.488)

Junta Administrativa de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente se cita a los señores que a continuación se relacionan, para que el día 26 del actual a las once, concurran al despacho del excelentísimo señor Delegado de

Hacienda de esta provincia, sito en la calle de Montalbán, número 6, de esta Capital, donde se reunirá la Junta Administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por contrabando y defraudación.

Doña Josefa Manzaneque Alvarez, D. Manuel González San José, Pedro Sánchez Iniesta, Eustaquio Gómez Frontela, Juan Nieto Domínguez, Francisco Sánchez López, Jesús Rodríguez Dávila, Restituto Mancho Asensi, Matías Honrubio Cebrián, Nicolás Fernández Nogueira, Arturo Martínez Gómez, Severiano Ayuso Tabernero, Fernando Fernández Gancelo, Segundo Moleira Murillo, Manuela Medrano Martínez, Julián Muñoz Solana, Julián Arenas, Rafael Garrido Salazar, Antonio Pérez García, Celedonio Merino Martín, Carlos Forero Burgos, Juan Nonell, Fernando Royo, Justo Sánchez Sánchez, Antonio Ardura Martínez, José Gallego Romanillos, José Crespo Fontano, Diego Fernández Manjón, Antonio Menéndez González, Luis González Rodríguez, Juan García Sánchez, Juliana Ventura, Antonio Orellana Larruda, Antonio Garrido Fernández, Luis López Souto, Miguel Martín Jorge, Tomás Peco Navarro, Antonio López Fernández, Santiago Villanueva de Arce y Tomás Santiago Manso Peinado.

Y se les advierte que con arreglo a lo que determina el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación pueden designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento abierto en esta localidad y que lleve dado de alta en el ejercicio de su industria más de cinco años, cuya propuesta deberán participar por escrito a esta oficina, previamente y durante un plazo que no exceda de dos días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; previniéndoles que pueden presentar toda la prueba documental de que intenten valerse, y proponer la práctica de todas las demás que convengan a sus respectivos derechos. Asimismo se les hace saber que de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1930. El Secretario, Leopoldo Coig.—El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra.

(Núm. 2.491)

Real Academia Española

LISTA de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877. Publíquese este día en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto número 2.211.

Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Carlos María Cor-tezo.

Excmo. Sr. D. Juan Armada y Lo-sada, Marqués de Figueroa.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Ga-mazo, Duque de Maura.

Sr. D. Manuel Sandoval.

Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez-Ga-mero.

Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.

Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.

Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.

Sr. D. Julio Casares.

Excmo. Sr. D. Manuel Linares Ri-vas.

Excmo. Sr. D. Juan Gualberto Ló-pezz Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas.

Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz.

Excmo. Sr. D. José Francos Rodrí-guez.

Sr. D. Joaquín Alvarez Quintero.

Sr. D. Vicente García de Diego.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Ga-ray.

Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.

Ilmo. Sr. D. Agustín G. de Amezúa y Mayo.

P. Fray Luis Fullana y Mira.

Sr. D. Resurrección María de Az-kue.

Sr. D. Armando Cotarelo y Valle-dor.

Sr. D. Ramón Cabanillas.

Sr. D. Julio de Urquijo.

Sr. D. Lorenzo Riber.

Sr. D. Antonio Rubio y Lluch.

Madrid, 1.º de noviembre de 1930. El Director, M. Menéndez Pidal—El

Secretario: Es copia, Emilio Cotarelo

(Núm. 2.489)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veinticinco del corriente, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de doña Petra Pascualsanz Gamó, contra doña María Gayangos y Díaz de Bulnes, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas e hipotecadas en la escritura otorgada en siete de abril de mil novecientos veintisiete ante el Notario de esta Corte D. Jesús Coronas y Menéndez y Cones, sitas en el poblado de San Rafael, término de El Espinar, al sitio denominado Eras de la Fonda, consistentes:

Primera

En un hotel de dos plantas y sótano, hacia la parte Norte de dicho poblado, que mide el total de la finca una superficie de cuarenta y una áreas, setenta centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, ocupando lo edificado doscientos ochenta metros y ochenta decímetros cuadrados. Se halla rodeada de una tapia de cerramiento de mampostería en seco, y su forma y linderos son los siguientes: Afecta a este in-

mueble la figura de un cuadrilátero irregular, cuyo primer lado o fachada, a Oriente, a la calle de las Fuentes, tiene una longitud de setenta y cuatro metros; el segundo lado linda, al Norte, con solar de D. Domingo Rodríguez, perpendicular al primero, mide cuarenta y dos metros; el tercer lado, al Oeste, linda con solar que perteneció al Sr. Ortiz de la Torre, y que hoy es de doña María Gayangos, midiendo una longitud de noventa metros y veinticinco centímetros; y, por último, el cuarto lado linda, al Sur, con la cañada o paso de ganados, y cierra la finca en una línea de sesenta y cinco metros.

Segunda

Un trozo o parcela de terreno en El Espinar, en el sitio denominado Eras de la Fonda, de dos mil veintitrés metros cuadrados de extensión superficial. Linda: al Este, con cerca de Pedro de Castro; al Sur, con hotel de don Francisco del Río; al Oeste, con calle de dieciséis metros de ancha, donde está construida la cañería llamada de la Fonda de San Rafael, y al Norte, con otra parcela de terreno que corresponde en la actualidad a don Manuel Pérez de la Vega. Sobre esta parcela existen las edificaciones siguientes: un edificio de planta baja y principal destinado a cochera, con sus correspondientes habitaciones, teniendo además una cuadra y guadarnés, y el piso principal consta de sala, dos dormitorios, cocina, retrete y granero, ocupando lo edificado una superficie de sesenta y ocho metros noventa decímetros cuadrados, y además tiene un pozo de aguas claras con una bomba aspirante; dentro del mismo terreno existe un corralito contiguo, y adosado al expresado edificio, que ocupa una superficie de treinta y un metros ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, haciendo un total lo edificado, entre cochera y corralito, de cien metros setenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y los restantes mil novecientos veintidós metros veintidós decímetros, y cincuenta centímetros cuadrados quedan como resto de dicho terreno, que se halla sin cultivar.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultánea en este Juzgado, y en el de Segovia, el día nueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Las repetidas fincas salen a subasta por la cantidad total de ciento cincuenta y nueve mil pesetas, precio convenido para este caso por ambas partes en la referida escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y para tomar parte en

el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas ciento cincuenta y nueve mil pesetas.

Tercera

Que los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, hasta el acto del remate, y con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

El Juez,
Rodrigo

(A.—1.991)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del referendante, se tramitan diligencias sobre ejecución de la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Manuel Fernández Varés, en representación de D. Fernando de Escondrillas y Luis de Alburquerque, contra D. Antonio Carrion Mascarell, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento diez mil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca hipotecada, que es la siguiente

Finca

Un solar en esta Corte, en la manzana trescientos diecisiete del Ensanche, extensión de seiscientos dieciocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos sesenta y nueve pies cuadrados cincuenta décimos. Linda: al frente o Sur, en línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Padilla; derecha, entrando, o Este, en línea de cuarenta y cinco metros, con solar de D. Juan Leiva; izquierda u Oeste, en línea de cuarenta y cinco metros, con solar de D. Felipe Martínez, y espalda o Norte, en línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con solar de D. Juan Palomo. Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número seis mil doscientos sesenta y ocho.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día nueve de diciembre próximo, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

Que el tipo de esta primera subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes por lo menos del expresado tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.996)

DECANATO**EDICTO**

En virtud de providencia de veintinueve de septiembre último, dictada por el señor Juez decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Manuel Tovar y Godró, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese voluntario en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos diecisiete.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

Antonio Aguilar

(A.—1.992)

CONGRESO**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Fernández Vares, en nombre y representación de D. Eugenio Pascual y Pablo, contra D. José Cuesta Martínez, sobre reclamación de dos mil

trescientas veinticinco pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, o sea en la suma de dos mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas trece céntimos, diferentes efectos para construcción, o sean: tablores, borriquetas, escaleras, carretillas, terrajas, etc.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

Que el tipo de la indicada subasta será como queda dicho el de dos mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas trece céntimos, descontado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Que para tomar parte en el remate, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los expresados bienes se encuentran en poder de D. Juan López Perdiguero, que vive en la calle de Bravo Murillo, número doscientos nueve, donde los licitadores podrán examinarlos.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.995)

HOSPITAL

Fernández Segura (Alfredo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tejero, de veintitrés años, hijo de Marcelino y de Adela, domiciliado últimamente en el Camino Bajo de Vicálvaro, número 4, piso bajo, procesado por hurto, sumario 317 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en causa expresada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de octubre de 1930. El Secretario Judicial, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—1.780)

UNIVERSIDAD

Don José Méndez Novoa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agapito Ferreras Juanes, hijo de Manuel y María, natural de Villanor (León), de estado soltero, de profesión empleado, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, número 19, piso 3.º derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta re-

quisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en el sumario número 167 del año 1927, seguido por falsedad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de octubre de 1930.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez.—José Méndez Novoa.

(B.—1.779)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente se cita a don Fermín Fernández Dueñas, de profesión chauffeur al servicio de particulares, cuyo paradero actual se ignora, habitante que fué de la casa número 14 de la calle de Provisiones de esta Capital, portería, en unión de su finado hermano Ricardo, que falleció en Madrid el 4 de septiembre último, para que, dentro del plazo de veinte días, comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle entrega de las llaves de la habitación y enseres de su referido hermano; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en las diligencias que se siguen sobre prevención del juicio de abintestato de repetido Ricardo Fernández Dueñas.

Dado en Madrid, a 27 de octubre de 1930.—El Secretario, Castro Artimes.—Dimas Camarero.

(B.—1.786)

LATINA

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en las diligencias que se siguen de oficio para la declaración de herederos abintestato de doña Victoria del Bosque y Sola, hija de D. Rafael y de doña Victoria, de sesenta y siete años de edad, viuda de D. Mariano de Figueroa y Rubio, pensionista, natural y vecina de esta Capital, donde falleció en el mes de enero último, se llama por segunda vez por medio del presente a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de la misma señora, para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los documentos justificativos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 28 de octubre de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: Alarcón.

(B.—1.783)

CONGRESO**EDICTO**

A virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, a instancia de D. Julio Aragón Fortea, contra la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos», se sacan a la venta, en pública subasta, por tér-

mino de ocho días, los materiales de derribo de varias naves, que puedan tener aprovechamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día diecinueve de noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, con arreglo a las siguientes

Condiciones**Primera**

El tipo de subasta será el de doce mil pesetas en que dichos materiales han sido justipreciados.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

No se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del antedicho justiprecio.

Y se hace presente que los bienes objeto de la subasta se encuentran en el paseo de Santa Engracia, número ciento nueve, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.998)

LATINA**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en seis del actual en el expediente promovido por don José Luis Sánchez y Sánchez, natural de Jerez de la Frontera, donde nació el día doce de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, hijo legítimo de don Juan Sánchez Balbas y de doña Higinia Sánchez y Sánchez, casado, vecino de esta Capital, y sus hijos don Ignacio y doña María Sánchez y de la Mata-Linares, naturales y vecinos de esta Villa, mayores de edad, solicitando autorización para modificar su primer apellido formándolo Sánchez Balbas, porque al primero desde su juventud lo mismo en su vida académica de colegio y Universidad, que en las relaciones sociales de todo orden siempre se le ha conocido y llamado Sánchez Balbas, que son los del padre y abuelo, respectivamente, de los recurrentes y por el que son conocidos; se llama por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz y de Madrid, a cuantas personas se crean con derecho a oponerse a la solicitud, para que dentro del término de tres meses comparezcan a formalizar la oposición personándose debidamente en dicho expediente, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Agustín F. de Peñaranda

(A.—1.994)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del centro de esta Corte, Secretaría de Ricardo Gómez, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, providos por el Procurador D. Sarmiento Pérez Martín, en nombre de doña Angeles Castilla Veronesi y doña Elisa Domenech Texidor, contra D. Ramón Segura Manzanares, sobre pago de pesetas, importe de préstamo hipotecario, se sacan a venta, en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de diciembre próximo, a las once y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las siguientes

Finca

Primera

Una casa de dos plantas, con fachada a la calle de Fuentes Bayones, número uno provisional. El solar sobre el que se ha edificado linda: por su frente, con la citada calle; por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda termina en punta, y por el testero o espalda, con tierra propiedad de doña Vicenta Guimerá. Comprende una superficie de noventa y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos dos pies sesenta décimos, de los cuales la parte edificada ocupa setenta y dos metros setenta y seis decímetros cuadrados, o sean novecientos treinta y siete pies quince décimos y el resto se destina a patios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta Corte. Esta finca sale a subasta por segunda vez en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

Segunda

Otra casa, con fachada a la calle de Fuentes Bayones, número tres provisional, de dos plantas. El solar sobre el que se ha edificado linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, con la casa precedentemente descrita, y por el testero o espalda, con tierra de doña Vicenta Guimerá. Comprende una superficie de ciento siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados, o sean mil doscientos ochenta y siete pies ochenta y dos décimos, de los cuales ocupa la parte edificada sesenta y cuatro metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a ochocientos treinta y tres pies veintidós décimos y el resto destinado a patio. Inscrita en igual Registro que la anterior, y sale a subasta por la cantidad de seis mil pesetas, setenta y

cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Tercera

Otra casa de dos plantas, con fachada a la calle de Fuentes Bayones, número cinco provisional. Linda el solar sobre el que se ha edificado: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, con la descrita anteriormente, y por el testero o espalda, con tierras de doña Vicenta Guimerá, comprendiendo una superficie de noventa y ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos setenta y tres pies diecinueve décimos, de los cuales ocupa la parte edificada cuarenta y un metros veintisiete décimos, o sean quinientos treinta y un pies cincuenta y seis decímetros cuadrados y el resto se destina a patio. Inscrita en igual Registro que las anteriores, y sale a subasta por la cantidad de ocho mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Cuarta.

Otra casa, en la expresada calle de Fuentes Bayones, número siete provisional; consta de dos plantas, y el solar sobre el que se ha edificado, linda: por la derecha, entrando, con solar de la misma procedencia del que se describe; por la izquierda, con la casa descrita anteriormente, con el número tres, y por el testero o espalda, con tierras de doña Vicenta Guimerá. Comprende una superficie de ciento sesenta y seis metros trece décimos cuadrados, equivalentes a dos mil ciento treinta y nueve pies setenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales ocupa la edificación cincuenta y cuatro metros veintiséis decimos cuadrados, o sean seiscientos noventa y ocho pies ochenta y siete decimos y el resto se destina a patio. Inscrita en el mismo Registro, y sale a subasta por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de dichos tipos.

Que no se admitirán posturas inferiores a los mismos.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, entendiéndose que por éstos se acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—1.900)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

A virtud de reparto ha correspondido a este Juzgado demanda de juicio verbal civil, presentada por el Procurador D. Luis Montalvo Acitores, como apoderado de D. Carlos Manglano y Núñez de Haro, contra doña Pilar Montero Ríos, viuda, pensionista, cuyo domicilio de la misma se desconoce, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de principal, resto de una letra de cambio aceptada por la demandada e impagada a su vencimiento, los intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de esta demanda hasta su completo pago, gastos y costas.

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor don Isidro Suárez y García, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal solicitado el día veinticuatro del actual mes y hora de las diez del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto se cita a la demandada doña Felisa Montero por medio de la presente, para que comparezca con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se la parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Pilar Montero Ríos, cuyo domicilio de la misma se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,

Isidro Suárez y García

(A.—1.900)

COLLADO VILLALBA

En autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, contra Emilio López Olmos y Eugenio Alvarez Baruque, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Collado Villalba, a 23 de octubre de 1930.—El señor don Abelardo Riesco Barreiro, Juez municipal de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, contra Emilio López Olmos, de treinta y tres años de edad, soltero, tapicero, natural y vecino de Burgos, con domicilio en la calle de San Juan, número 27; y Eugenio Alvarez Baruque, de dieciséis años de edad cumplidos, natural de Valladolid, domiciliado en Laguna de Due-

ro, en la misma provincia, por estafa, por viajar en el tren, en la línea férrea del Norte, en los que ha sido parte el señor Fiscal municipal; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Emilio López Olmos y Eugenio Alvarez Baruque a la pena de diez días de arresto a cada uno, a la multa de 24,40 pesetas, importe de los billetes que no abonaron, y en las costas del presente juicio, luego que sea firme esta sentencia. Y mediante a que dichos Emilio López y Eugenio Alvarez se encuentran en ignorado paradero, desconociéndose sus domicilios, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en las de Burgos y Valladolid. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Riesco.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Collado Villalba, a 27 de octubre de 1930.—El Secretario,

Anacleto López.—Visto bueno: el Juez municipal, Abelardo Riesco.

(Núm. 2.483) (C.—305)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

Don Daniel Seco Cuadrado ha acudido ante el Tribunal Provincial de Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, sobre el aumento gradual de los haberes del recurrente.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—

Juan Manuel Corujo.

(Núm. 2.492)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Guillermo Cabeza y Díaz Valero se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 6 de agosto de 1930, para que se incluya en dicho acuerdo el reconocimiento al percibo de las multas ingresadas en el Ayuntamiento a virtud de expedientes del arbitrio de plus valía, iniciados durante la actuación del recurrente hasta el día en que fué suspendido del cargo, aunque se hubieran resuelto después de decretada esta suspensión.

Madrid, 30 de octubre de 1930.—

El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 2.548)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Rafael Delgado Benítez se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 4 de junio de 1930, que deniega la reclamación formulada por el recurrente sobre abono de 1.272 metros cúbicos de terraplén ejecutado en la calle del Ferrocarril y rectificación del precio de 4 pesetas por metro cúbico en que se ha valorado el exceso de excavación y que se liquiden los 701 metros a 5,75 pesetas cada uno.

Madrid, 31 de octubre de 1929.—

El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 2.550)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAVERDE DE MADRID

A los veinte días hábiles de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se celebrará subasta pública, en esta Casa Consistorial, a las diez horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, del arriendo afianzado de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, degüello de reses y pesas y medidas.

La cantidad que ha de constituir en depósito el proponente para tomar parte en la subasta será de 13.928,38 pesetas, y el depósito definitivo 27.856,75 pesetas, saliendo a concurso la gestión en el tipo de 107.427 pesetas, por todos los conceptos, y por cada uno de los cuatro años que durará el arriendo, o sea por los de 1931, 1932, 1933 y 1934.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a catorce, todos los días laborables.

Villaverde de Madrid, 5 de noviembre de 1930.—El Alcalde, S. Lamolla.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle ..., número ..., ofrece como cantidad mínima por la gestión afianzada de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, degüello de reses y pesas y medidas, la cantidad de ... pesetas anuales, durante los años 1931, 1932, 1933 y 1934, comprometiéndose además a cumplir todas y cada una de las bases y condiciones señaladas para el concurso y uniendo a la presente instancia el documento que acredita haber hecho el depósito provisional de 13.928,38 pesetas, que recogeré en su día en el caso de que no me fuese adjudicado el concurso o cederé a los fondos municipales si, habiéndome sido adjudicado, no formalizase la escritura dentro de los diez días siguientes a la adjudicación.

(Fecha y firma)

(Núm. 2.578) (E.—603)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Don Iluminado Enciso Zafiato, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamanrique de Tajo,

Hago saber: Que en sesión de 27 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villamanrique de Tajo, a 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Iluminado Enciso

(Núm. 2.474)

LA CABRERA

Don Ladislao Benito Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado reglamento.

Dado en La Cabrera, a 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Ladislao Benito.

(Núm. 2.446)

CARABANCHEL ALTO

El apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal a los efectos tributarios para el año próximo de 1931, se expone al público, durante el plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades o de copia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo expresado y horas de oficina.

Carabanchel Alto, 23 de octubre de 1930.—El Alcalde Presidente, Joaquín Bosch.

(Núm. 2.405)

PAREDES DE BUITRAGO

La matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1931, se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, a 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Sandalio Sanz.

(Núm. 2.407)

ALAMEDA DEL VALLE

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el 29 del actual, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; todo ello de conformidad con los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigentes.

Alameda del Valle, 27 de octubre de 1930.—El Alcalde actual, Federico Canencia.

(Núm. 2.447)

VILLAMANTA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la ordenanza para el arbitrio sobre los productos de la tierra obtenidos en este término municipal, queda expuesta al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanta, 27 de octubre de 1930. El Alcalde, Melitón Dorado.

(Núm. 2.452)

ARROYOMOLINOS

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno su presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1931,

así como las ordenanzas municipales referentes a exacciones que han de regir en el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyomolinos, 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Basilio Bueno.

(Núm. 2.456)

CENICIENTOS

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa el presupuesto municipal ordinario para 1931, queda expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cenicientos, a 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Mariano Díaz.

(Núm. 2.458)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Formado por la Comisión municipal Permanente el presupuesto municipal extraordinario, para el abastecimiento de aguas de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, pueden formularse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva del Pardillo, 20 de octubre de 1930.—El Alcalde, Demetrio Serrano.

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Don Gaspar Herranz Pizarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal, y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Santa María de la Alameda, a 30 de octubre de 1930.—El Alcalde, Gaspar Herranz.

(Núm. 2.475)

Comités Paritarios Interlocales de las Artes Gráficas de Madrid

Comités de Tipografía y Encuadernación

ANUNCIO OFICIAL

En sesión plenaria conjunta celebrada por estos dos Comités, el día 30 de septiembre de 1930, han sido aprobadas algunas interpretaciones relativas a «Condiciones generales» para todas las especialidades de tra-

bajo que integran las profesiones incluidas en dichos Comités, que fueron aprobadas en 25 de marzo próximo pasado, las cuales han de regir obligatoriamente para la celebración de contratos entre obreros y patronos, en todos los talleres de las provincias sujetas a la jurisdicción de este Comité (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, a fin de que, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, pueda recurrirse contra dicho acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión por los patronos y obreros interesados en su cumplimiento, los cuales pueden recoger un ejemplar de las referidas interpretaciones en la Secretaría de estos Comités, San Vicente, 63 triplicado, de cinco a ocho de la tarde, a los efectos indicados.

Madrid, 6 de noviembre de 1930. El Secretario, Luis Benavente. Visto bueno: el Presidente, Tomás Elorrieta.

(A.—1.997)

Comité Paritario Interlocal de Panadería de Madrid

ANUNCIO

Aprobadas por el Pleno del Comité Paritario interlocal de Panadería de Madrid, las bases de trabajo que han de regir en la ciudad de Madrid y en los siguientes pueblos: Aravaca, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Canillas, Canillejas, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Getafe, Húmera, Leganés, Pozuelo, Tetuán, Torrejón de Ardoz, Vallecas, Vicvario y Villaverde, se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido), advirtiendo que contra dichas bases puede interponerse recurso, dentro del plazo de veintidós días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Para dichos efectos, las bases aprobadas podrán ser examinadas los días hábiles de dicho plazo, en las oficinas de este Comité Paritario (Infantas, 27, segundo), de cuatro de la tarde a nueve de la noche.

Madrid, 4 de noviembre de 1930. El Secretario, Rafael Garcera. Visto bueno: el Presidente, Leopoldo Calvo Sotelo.

(A.—1.993)

AVISO

Los actuales dueños del bar Uruguay, sito en esta Corte, calle de Núñez de Arce, número seis, D. Godofredo Cuevas Clemente y D. Leopoldo Romero, traspasan dicho establecimiento a D. Dionisio Reimunda Diego, lo que se hace saber por medio de este aviso para que acreedores, si los hubiere, contra expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

(A.—2.000)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo,